

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando oficios. Sírvasse proveer. Cali, 15 de junio de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 738 Estese Rad. 76001400302420210018600
Cali, 15 de junio de 2023

En virtud a lo solicitado por el demandante, debe estar a lo dispuesto mediante auto del 28 de septiembre de 2021, que dispuso:

1. **Negar la solicitud de oficios reclamados por el demandante, por los motivos antes expuestos.**

De otro lado habrá de requerirse a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar a la demandada, como se dispuso en el auto admisorio del 24 de marzo de 2021, concediendo para ello el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de conformidad con el art. 291 a 292 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tenerse por desistida de la solicitud de aprehensión, de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto del 28 de septiembre de 2021.
2. Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar a la demandada, como se dispuso en el auto admisorio del 24 de marzo de 2021, concediendo para ello el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de conformidad con el art. 291 a 292 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tenerse por desistida de la solicitud de aprehensión, de conformidad con el art. 317 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 del 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca04d8f3cd7bbe8f9a178316d5f6b8e6ed578fd4bdea4972d5736f142dc2b609**

Documento generado en 15/06/2023 08:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el acreedor Carlos Enrique Toro Arias solicita se aclare el proyecto de adjudicación. Sírvase proveer. Cali, 15 de junio de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 737 Aclarar Rad. 76001400302420210104000
Cali, 15 de junio de 2023

Dentro del presente trámite de insolvencia el acreedor Carlos Enrique Toro Arias solicita se aclare el proyecto de adjudicación al sostener que el bien vehículo de placas WMW304 aparece como acreedor prendario, a pesar de que en los pagarés 13755 y 313755 se registra como acreedores Carlos Enrique Toro Arias y/o Toro Autos S.A.S., como aparece en el contrato de prenda 9078 del 7 de julio de 2017.

Al respecto es preciso indicar, que en virtud a lo solicitado por el acreedor, se hace necesario requerir a la liquidadora, con fundamento en los documentos que reposan en el expediente y la norma que rige dicho trámite, aclare o corrija el proyecto de adjudicación, concediendo para ello el término de 5 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Requerir a la liquidadora, para que invirtud a lo solicitado por el acreedor Carlos Enrique Toro Arias, con fundamento además en los documentos que reposan en el expediente y la norma que rige dicho trámite, aclare o corrija el proyecto de adjudicación, concediendo para ello el término de 5 días.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 del 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53885931357e0ac224d7a3d0db5d0f04ab55e3d4322a3afd3640bed1ecf6ed9a**

Documento generado en 15/06/2023 08:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial solicitando terminación del proceso por pago de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, y que no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali. junio 15 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 64 Termina Rad No. 76001400302420220025300
Santiago de Cali, junio quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declárase terminado el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA SA**, contra **ÓSCAR ANDRÉS FORERO GÓMEZ y otra POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, dado que fueron presentados de manera virtual

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
José Armando Aristizábal Mejía
47 juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 102 de hoy junio 16 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d3498b930a15f84fb5fa693e76e54d263ae2b4253f88378d4a813e182c9081**
Documento generado en 15/06/2023 08:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial solicitando terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, por haberse celebrado transacción entre las partes. Sírvase proveer. Santiago de Cali. junio 15 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 65 Termina Rad No. 76001400302420220071400
Santiago de Cali, junio quince (15) del dos mil veintitrés (2023)**

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la transacción celebrada entre las partes de esta actuación, en los términos en que fue pactada.

SEGUNDO: Declárase terminado el presente proceso verbal adelantado por **Yamileth Hurtado** contra **José Wilmer Perlaza Valencia**, **POR TRANSACCIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, decrétese el levantamiento de las medidas de haberse ordenado. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: No se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, dado que fueron presentados de manera virtual

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
José Armando Aristizábal Mejía
47 juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 102 de hoy junio 16 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5b48c04d1991e347244fb7b1ea71811582e2ee7d2cefed4d5b0b51ef6838ba**

Documento generado en 15/06/2023 08:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito notificación y recurso arrimado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 15 de junio de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 739 Tener Notificado Rad. 76001400302420230003000
Cali, 15 de junio de 2023

En virtud al informe secretarial, habrá de tenerse por notificado al demandado, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, por secretaría, se procederá a correr traslado al ejecutado del recurso de reposición formulado por el ejecutante, de acuerdo a los arts. 319 y 110 del CGP, por el término de tres días, para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Tener por notificado de la demanda al demandado CLINICA DE OFTAMOLOGIA P.H., notificación que se surtió a partir del 27 de abril de 2023; terminó para excepcionar que corrió pasa dos (2) días después de dicha notificación, esto es desde el 3 de mayo de 2023, por el término de 10 días.
2. En firme el presente auto, vuelven las diligencias para ordenar seguir adelante la ejecución, conforme al art. 440 del CGP.
3. Por secretaría, córrase traslado a la parte demandada del recurso formulado por el ejecutante, de acuerdo a los arts. 319 y 110 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 del 16 de junio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c00a79a0c55502e08a5f490a15fcf3ad73f7231498d56f360557d904658ef6**

Documento generado en 15/06/2023 08:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali. junio 15 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 740 Mandamiento Rad No. 76001400302420230034800
Santiago de Cali, junio quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD D&G CONSTRUCTORES S.A.S Y WILMER JAVIER VARGAS LOZANO pagar a favor de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$27.387.000 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 51 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución

2.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 25 del 2023, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial, siempre y cuando este no supere los toques máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la **Sociedad D&G Constructores SAS**, Líbrese la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de **\$42.000.000**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P). la parte interesada deberá aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras para que el Despacho comunique la medida.

CUARTO: Decretar el embargo, y retención de las sumas de dinero que la **SOCIEDAD D&G CONSTRUCTORES S.A.S** tenga a su favor bajo los conceptos de retención en garantía y/o saldos a favor y/o utilidades en el **CONSORCIO LATCO CALDERON**. Limitando la medida a la suma de **\$42.000.000** Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección info@latcosa.com.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de e los derechos fiduciarios, derechos al pago, derechos de beneficio o restitución de aportes, que la **SOCIEDAD D&G CONSTRUCTORES S.A.S. y WILMER JAVIER VARGAS LOZANO** tengan como fideicomitente o beneficiario o cualquier suma de dinero o derecho que resulten a su favor en Fideicomisos o Encargos Fiduciarios administrados por las entidades

Fiduciarias: **relacionadas en la solicitud**, Líbrese la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de **\$42.000.000**. Las entidades relacionadas deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. la parte interesada deberá aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras para que el Despacho comunique la medida.

SEXTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO_ Reconocer personería a la Doctora **Martha Isabel Salgado Jaramillo** portadora de la T.P. No. 288.743 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
José Armando Aristizábal Mejía
47 juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy junio 16 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ca37330e254664160c52b235e5ef78635a68450429b041d661d6d7ff4dcda7**

Documento generado en 15/06/2023 08:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>